



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 28 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.123

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 377/2019 . DECTO-2019-377-APN-PTE - Cuota Hilton.....	3
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 379/2019 . DECTO-2019-379-APN-PTE - Designación.....	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 378/2019 . DECTO-2019-378-APN-PTE - Designaciones.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 431/2019 . DA-2019-431-APN-JGM - Autorización.....	8
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 430/2019 . DA-2019-430-APN-JGM - Apruébase Contratación Directa - Adjudicación Simple por Especialidad N° 81-0013 - CDI19.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 432/2019 . DA-2019-432-APN-JGM.....	10

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 829/2019 . RESOL-2019-829-APN-SGM#JGM.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 60/2019 . RESOL-2019-60-APN-SECMA#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 146/2019 . RESOL-2019-146-APN-SECEP#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 157/2019 . RESOL-2019-157-APN-SECEP#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 159/2019 . RESOL-2019-159-APN-SECEP#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 160/2019 . RESOL-2019-160-APN-SECEP#JGM.....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 72/2019 . RESOL-2019-72-APN-SECGT#MTR.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 98/2019 . RESOL-2019-98-APN-SIN#MPYT.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 248/2019 . RESOL-2019-248-APN-SECPYME#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 240/2019 . RESOL-2019-240-APN-SGA#MPYT.....	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 880/2019 . RESOL-2019-880-APN-SGS#MSYDS.....	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 492/2019 . RESOL-2019-492-APN-SSS#MSYDS.....	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 368/2019 . RESOL-2019-368-APN-ANAC#MTR.....	31
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 132/2019	32
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 586/2019 . RESOL-2019-586-APN-PRES#SENASA.....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 293/2019 . RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 4/2019	37
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 5/2019	38
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 6/2019	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 321/2019 . RESOL-2019-321-APN-SGP - Interés nacional: VIII CIOR - Congreso Internacional de Ortodoncia y 1º Congreso Internacional de Ortodoncia con Alineadores.....	40
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 322/2019 . RESOL-2019-322-APN-SGP - Interés nacional: XV Congreso Nacional de Profesores de Francés.....	41
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 197/2019 . RESOL-2019-197-APN-SGAYDS#SGP	42
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 202/2019 . RESOL-2019-202-APN-SGAYDS#SGP	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 139/2019 . RESOL-2019-139-ANSES-ANSES	46

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 32/2019 . RESFC-2019-32-APN-SCE#MPYT.....	48
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Disposición 2/2019 . DI-2019-2-APN-TGN#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.....	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 206/2019 . DI-2019-206-APN-ANSV#MTR.....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 208/2019 . DI-2019-208-APN-ANSV#MTR.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 171/2019 . DI-2019-171-E-AFIP-AFIP	58

Concursos Oficiales

.....	60
-------	----

Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 377/2019

DECTO-2019-377-APN-PTE - Cuota Hilton.

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36391042-APN-DGDMA#MPYT, el ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO de 1994 (GATT) y el ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobados por la Ley N° 24.425, el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA y los Decretos Nros. 444 de fecha 22 de junio de 2017 y 48 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2°, inciso a), del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada y de carnes de búfalo congelada, se abre un contingente arancelario de importación de carnes de vacuno deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t) anuales.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 se creó un COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para la administración y el otorgamiento de certificados oficiales y de cupos o cuotas de los productos agroindustriales destinados a exportación y, asimismo, se asignó a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria dependiente del citado Ministerio, la facultad de suscribir los actos administrativos concernientes al otorgamiento de certificaciones, cupos y cuotas, así como cualquier otro documento complementario, conforme los lineamientos que fije el referido Comité de Administración.

Que resulta necesario garantizar a los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones y para la planificación de su actividad productiva, lo cual les permitirá desarrollar una acción exportadora acorde con las exigencias del mercado.

Que en orden a la concreción de tales objetivos, procede establecer las bases para la reglamentación de la distribución del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de calidad superior que la UNIÓN EUROPEA asignó a nuestro país, con estándares de claridad y certeza, para los próximos ciclos comerciales.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente en esta instancia fijar los parámetros de la distribución para los siguientes CUATRO (4) períodos comerciales.

Que sin perjuicio de ello y a raíz de la experiencia obtenida en el ciclo comercial vigente y a fin de morigerar el impacto que pudiere generar la modificación de los parámetros distributivos del cupo en cuestión, se propicia implementar un régimen especial sólo para el período comercial 2019-2020.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", conforme al biotipo establecido por el artículo 2°, inciso a) del Reglamento de Ejecución (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con los siguientes criterios distributivos:

a. Para el ciclo comercial comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 se utilizará el criterio de antecedentes de exportación de cortes Hilton del año 2018, y

b. Para los restantes ciclos comerciales, se utilizará el criterio de antecedentes de exportación de cortes Hilton y no Hilton, a todo destino, correspondiente a los TRES (3) años calendarios anteriores inmediatos, con las ponderaciones que se establezcan para llegar a un equilibrio entre ambos cortes al final del período.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del presente decreto y de las normas que se dicten en función de él, se entiende por:

a. CICLO COMERCIAL: Es el período comprendido entre el 1° de julio de cada año hasta el 30 de junio del año posterior.

b. INDUSTRIA: Es la categoría reservada para la participación de las FIRMAS o GRUPOS ECONÓMICOS.

c. PROYECTOS CONJUNTOS: Es la categoría reservada únicamente para la participación de los PROYECTOS constituidos por grupos de Productores o Asociaciones de Criadores de Raza Bovina.

d. CORTES BOVINOS SIN HUESO ENFRIADOS DE CALIDAD SUPERIOR o CORTES ESPECIALES, a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo y entraña fina, con las variantes que cada mercado individual prefiera y de conformidad con el biotipo establecido en el artículo 2, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada y de carnes de búfalo congelada.

e. FIRMA a toda persona jurídica titular de UNA (1) o más plantas productoras de los cortes a que se refiere el apartado anterior habilitadas por la UNIÓN EUROPEA. A todo evento se señala que sólo podrán acceder a este cupo tarifario, las firmas legalmente constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA conforme la normativa vigente.

f. PROYECTO CONJUNTO, al proyecto constituido entre UNO (1) o más productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas y UNA (1) o más plantas frigoríficas exportadoras, bajo cualesquiera de las figuras organizativas habilitadas por la legislación vigente, inscripto, en caso que corresponda, como operador en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Se considerará "Proyecto Existente" a aquel que hubiese resultado beneficiario de "Cuota Hilton" en el último ciclo comercial y "Proyecto Nuevo", aquel que no reúna dicha condición.

g. GRUPO ECONÓMICO: se entenderá, con relación al presente contingente arancelario, al conjunto de personas humanas, jurídicas o unidades de producción económicas que estén, con carácter permanente, bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad de todas ellas o ejerza una influencia dominante, a través de situaciones de hecho o de derecho, en pos de un objetivo común destinado a articular sus decisiones de abastecimiento al mercado interno o externo.

h. PLANTAS NUEVAS: se entenderá a las plantas productoras que hubieren sido adquiridas por el solicitante con anterioridad a la distribución de cuota para el ciclo comercial de que se trate, y que cuenten con la habilitación para exportar carnes frescas a la UNIÓN EUROPEA con los requerimientos que establezca la autoridad competente. Asimismo, para realizar su solicitud como planta nueva, no deben haber sido beneficiarios de "Cuota Hilton" en ninguno de los DOS (2) ciclos comerciales anteriores a la distribución de que se trate. Las Plantas Nuevas se clasifican en Ciclo I, Ciclo II y Ciclo Completo entendiéndose como Plantas Ciclo I a aquellos establecimientos que cuentan con las instalaciones necesarias para la faena del animal y que poseen cámara frigorífica; Plantas Ciclo II a aquellos establecimientos donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res y Plantas Ciclo Completo a aquellos establecimientos donde se realizan tanto las actividades de faena como las de posterior despostado e incluso otros procesos industriales con destino al consumo humano.

i. POSTULANTE: es aquel que aspira o pretende acceder a un porcentaje del cupo arancelario.

j. ANTECEDENTES DE EXPORTACIÓN (PAST PERFORMANCE): como el desempeño exportador de cada postulante en ciclos anteriores, medido en dólares en función de los valores FOB.

k. ADJUDICATARIO: es aquel postulante que ha dado cumplimiento en tiempo y forma con los requisitos establecidos por la normativa complementaria y a quien se le asigna un volumen de toneladas del cupo arancelario.

l. LICENCIA DE EXPORTACIÓN HILTON: Documento que garantiza a la firma adjudicataria el derecho a exportar una cantidad determinada de cortes Hilton con destino a la UNIÓN EUROPEA.

ARTÍCULO 4°.- El cupo tarifario que otorgue la UNIÓN EUROPEA, para cada uno de los períodos contemplados en el presente, será distribuido en DOS (2) categorías de la siguiente manera:

a. INDUSTRIA: Hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) como máximo del total del contingente arancelario "HILTON" otorgado por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

b. PROYECTOS CONJUNTOS: Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del contingente arancelario "HILTON" otorgado por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Las normas complementarias del presente Decreto deberán establecer los topes máximos y mínimos a los que podrán acceder los solicitantes para cada uno de los períodos y categorías.

ARTÍCULO 6°.- Establécese un Fondo de Libre Disponibilidad, que estará integrado por las toneladas que no resulten asignadas, las toneladas a las que los beneficiarios renuncien voluntariamente en el plazo que la autoridad competente determine y las toneladas que surjan de la pérdida de diferencia de tonelaje no exportado.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que la mera solicitud de participación y presentación de documentación, no generará a los postulantes el derecho de resultar beneficiarios del cupo tarifario, ni para los que se encuentren en trámite de asignación ni para los siguientes.

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese la transferencia de cuota entre firmas que resulten adjudicatarias. No se considerará transferencia o cesión de cuota, su elaboración o producción en cualquiera de las plantas de una misma firma beneficiaria.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las exportaciones del cupo, de conformidad con lo dispuesto en la presente medida, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

La Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO verificará el grado de cumplimiento de la cuota de acuerdo a lo que prevea oportunamente por la normativa complementaria.

Aquellas firmas que al 30 de junio de cada ciclo comercial no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado y no lo resignen dentro del plazo que la autoridad competente fije, se les descontará de la asignación que pudiere corresponderles para el siguiente ciclo comercial, el tonelaje que no hayan exportado.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá dictar las normas complementarias en las que se establecerán, entre otros aspectos, los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los interesados a los efectos de acceder al cupo tarifario, en función de las bases contenidas en la presente medida y a los lineamientos consecuentes que fije el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN.

Sin perjuicio de ello, como mínimo los interesados deberán acreditar:

a. Constancia de inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o la autoridad registral correspondiente a su jurisdicción, a fin de acreditar la constitución / existencia de la persona jurídica conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

b. Acreditar la relación incuestionable entre el solicitante y una o más plantas habilitadas para exportar a la UNIÓN EUROPEA.

c. Planta con habilitación vigente debidamente otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

d. Acreditar inscripción como operador en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

La aludida Secretaría de Gobierno podrá autorizar, en caso de ser necesario y previo a la distribución y a los efectos de no interrumpir las operaciones del sector, solicitudes de adelantos de exportación. Las toneladas otorgadas en concepto de adelanto de exportación, deberán ser descontadas automáticamente en el siguiente acto de asignación.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA****Decreto 379/2019****DECTO-2019-379-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12067889-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 del 28 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la aludida Secretaría.

Que por Resolución N° 387/17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo y las Coordinaciones del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Epidemiología de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Ernestina ROSENDO (D.N.I. N° 22.349.498) en el cargo de Coordinadora de Epidemiología de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 28/05/2019 N° 37389/19 v. 28/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 378/2019

DECTO-2019-378-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46642663-APN-DGDYD#MJ, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 359 del 24 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Santiago OTAMENDI ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde designar en su reemplazo a la Doctora María Fernanda RODRÍGUEZ, actualmente Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuya renuncia a dicho cargo, sujeta a la designación que aquí se dispone, fue aceptada por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 359/19.

Que finalmente, corresponde designar como Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la Licenciada Da. Florencia Verónica SCHKOLNIK.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Santiago OTAMENDI (D.N.I. N° 17.359.707) al cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo y como Presidente del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

ARTÍCULO 3°.- Designase Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del dictado del presente, a la Doctora María Fernanda RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.768.824).

ARTÍCULO 4°.- Designase Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del dictado del presente, a la Licenciada Da. Florencia Verónica SCHKOLNIK (D.N.I. N° 27.769.283).

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación de la Licenciada Da. Florencia Verónica SCHKOLNIK (D.N.I. N° 27.769.283), hasta tanto se verifique el acto que acredite el otorgamiento de la licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 28/05/2019 N° 37388/19 v. 28/05/2019



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 431/2019

DA-2019-431-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-06766471-APN-DPAT#MDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 456 del 10 de abril de 2018, entre otras cuestiones se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 29/2017, con el objeto de lograr la adquisición de yerba mate con palo, necesaria para brindar asistencia inmediata a comunidades en las que se observaron problemas relacionados con la alimentación y la salud, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, el artículo 5° del citado acto administrativo autorizó a la entonces Ministra de Desarrollo Social, actual Ministra de Salud y Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y declaración de caducidad de la referida licitación pública.

Que el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias establece que "La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad".

Que corresponde el dictado de un acto administrativo mediante el cual se autorice a la Ministra de Salud y Desarrollo Social a aplicar penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes en la Licitación Pública N° 29/2017 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° séptimo párrafo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Ministra de Salud y Desarrollo Social a aplicar penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes correspondientes a la Licitación Pública N° 29/2017 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/05/2019 N° 37305/19 v. 28/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Decisión Administrativa 430/2019****DA-2019-430-APN-JGM - Apruébase Contratación Directa - Adjudicación Simple por Especialidad N° 81-0013 - CDI19.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44140998-APN-DCYS#MI, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición N° 62 E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa - Adjudicación Simple por Especialidad N° 81-0013-CDI19 para la prestación del servicio general de logística que incluye el diseño, la planificación, el desarrollo y la operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del recuento provisional de resultados para las Elecciones del año 2019.

Que la Contratación Directa referida en el Considerando precedente fue encuadrada en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 16 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de sus competencias, ha tomado intervención en las actuaciones, indicando que el organismo consultante fundó la necesidad de contratar los servicios del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., en los términos del procedimiento de selección indicado en el Considerando anterior.

Que, en dicho marco, la Unidad Operativa de Contrataciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicitó a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la cotización del servicio general referido, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 51 del Anexo I de la Disposición N° 62 - E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones difundió la convocatoria en los términos del inciso d) del artículo 51 del Anexo I de la Disposición N° 62 - E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de fecha 17 de mayo de 2019 se recibió UNA (1) oferta correspondiente a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T N° 30-70857483-6) por un monto total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000).

Que con fecha 17 de mayo de 2019 la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aconseja la pre-adjudicación a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. de la totalidad de los renglones por cumplir dicha oferta con los requisitos exigidos en la contratación directa en cuestión y resultar conveniente.

Que CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. prestó conformidad a los Términos y Condiciones Contractuales propuestos por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para la prestación del servicio general objeto de la referida Contratación Directa por Especialidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa - Adjudicación Simple por Especialidad N° 81-0013-CDI19 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para la prestación del servicio general de logística que incluye el diseño, la planificación, el desarrollo y la operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del recuento provisional de resultados para las Elecciones del año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa - Adjudicación Simple por Especialidad a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857483-6) para la totalidad de los renglones por un monto total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000), por cumplir con los requisitos establecidos para la presentación de oferta en el sistema COMPR.AR y por ser su oferta admisible, conveniente y ajustarse a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda a suscribir con CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. los Términos y Condiciones Contractuales correspondientes a la contratación directa que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación: Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA- - Programa 16 – Actividad 43 - Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, por la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/05/2019 N° 37296/19 v. 28/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 432/2019

DA-2019-432-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46427379-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE ENERGÍA actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Soporte y Atención al Usuario de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Nicolás Iván FRUTOS (M.I. N° 36.172.129) en el cargo de Coordinador de Soporte y Atención al Usuario (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 – MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 28/05/2019 N° 37336/19 v. 28/05/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 829/2019

RESOL-2019-829-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-54284663-APN-DGDA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 577 de fecha 28 de julio de 2017, 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 141 de fecha 9 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 577 de fecha 28 de julio de 2017, se ha encomendado al COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, creado por esa misma norma, la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones han incrementado notablemente la eficiencia de las estructuras económicas y hoy constituyen uno de los principales motores del progreso y del bienestar humano, a punto tal que ya no es posible prescindir de ellas, ni concebir un futuro próspero sin su creciente presencia.

Que, en este contexto, el ciberespacio se ha constituido en un elemento esencial en la vida de las personas y las organizaciones, las que despliegan allí gran parte de su actividad, no habiendo aspecto de la vida social que no esté alcanzado por este fenómeno.

Que este nuevo paradigma, junto a sus enormes beneficios, implica también graves riesgos a la seguridad de las personas, las organizaciones y los gobiernos, estando el entorno digital amenazado por nuevas formas de delitos, la acción de grupos terroristas y la confrontación entre los Estados.

Que consciente de esta realidad, el Estado Nacional ha fijado dentro de sus planes de largo plazo una serie de objetivos e iniciativas prioritarias, entre las que se encuentra dotar a nuestro país de capacidades de prevención, detección y neutralización de cualquier actividad maliciosa, contribuyendo a un ciberespacio seguro para quienes habitan nuestro país.

Que la complejidad de este nuevo escenario requiere de una Estrategia Nacional de Ciberseguridad en la que se establezcan los principios esenciales y los objetivos centrales de la República Argentina en torno a su proyecto para la protección del ciberespacio.

Que entre los referidos principios esenciales de dicha Estrategia Nacional resulta necesario prever el respeto por los derechos y las libertades individuales en el ciberespacio; el liderazgo y la responsabilidad del Estado Nacional en coordinación con los estados provinciales, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los municipios, el sector privado, el sector académico y la sociedad civil; la centralidad de la persona como eje para la protección del ciberespacio y la necesidad de fortalecer el desarrollo económico y el bienestar general, a través de un ciberespacio protegido.

Que a partir de los OCHO (8) objetivos centrales a fijar en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, se desplegarán planes de acción vinculados a la generación de un marco normativo acorde; al desarrollo y la articulación de capacidades de respuesta a incidentes de seguridad a gran escala; a la protección de infraestructuras críticas que habilitan la prestación de servicios esenciales para la sociedad y la economía; a la integración con otros países y a la creación de una cultura de ciberseguridad, a partir de la cual las personas aprovechen los beneficios de las nuevas tecnologías, minimizando los riesgos devenidos de su utilización.

Que los integrantes del COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, en consulta con diversos actores de los sectores privado y académico, han trabajado de forma coordinada y han prestado conformidad a la aprobación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, con el fin de elaborar un documento preliminar que refleje el desarrollo tecnológico y la realidad geopolítica de nuestro país.

Que la referida Estrategia Nacional debe considerarse como un documento fundacional y al mismo tiempo vivo, que será actualizado en la medida en que la realidad y el cambio tecnológico lo impongan, así como también será

el punto de partida y disparador de todas las acciones y políticas que deberán desplegarse para alcanzar los objetivos que la misma propone.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional y diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dadas sus competencias, se considera el organismo apropiado para dar impulso a los actos administrativos y acciones necesarios a fin de cumplir los objetivos de la citada Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que, en este sentido, mediante Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 141 de fecha 9 de mayo de 2019, se delegó en el Secretario de Gobierno de Modernización dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la presidencia del COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD.

Qué, asimismo, resulta necesario crear la Unidad Ejecutiva a fin de coordinar el funcionamiento y brindar asistencia administrativa al COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD.

Que, por último, resulta pertinente invitar a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la referida Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 577/17, la planilla Anexa del artículo 8° del Decreto N° 802/18 y lo dispuesto en la Resolución N° 141 de fecha 9 de mayo de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, que como ANEXO I (IF-2019-49036224-APN-SGM#JGM), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Créase en el marco del COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, y en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la Unidad Ejecutiva, cuyas funciones se consignan en el ANEXO II (IF-2019-49036696-APN-SGM#JGM) del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. - Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, aprobada por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37212/19 v. 28/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 60/2019

RESOL-2019-60-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-06426175- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en

general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-06426175- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN” a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 28/05/2019 N° 37078/19 v. 28/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 146/2019

RESOL-2019-146-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG y EX-2019-17986859-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 80 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 4 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para los cargos “COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES”, “COORDINADOR DE DISEÑO CURRICULAR Y ARTICULACIÓN CON LAS JURISDICCIONES” y “COORDINADOR DE VINCULACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección N° 4 para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos “COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES”, “COORDINADOR DE DISEÑO CURRICULAR Y ARTICULACIÓN CON LAS JURISDICCIONES” y “COORDINADOR DE VINCULACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS” (IF-2019-46033025-APN-ONEP#JGM, IF-2019-46033428-APN-ONEP#JGM y IF-2019-46033931-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 11 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 26 de junio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 157/2019****RESOL-2019-157-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-42946290-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 100 de fecha 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 100/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función ejecutiva: “Dirección de Servicios de Valor Agregado”

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, “Dirección de Servicios de Valor Agregado” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-46044873-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 11 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 26 de junio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. El plazo antes dispuesto podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37202/19 v. 28/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 159/2019

RESOL-2019-159-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

Visto el expediente electrónico EX-2019-14148493- -APN-DGD#MRE del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se aprobó la estructura de la Secretaria de Gobierno de Modernización vigente, estableciéndose los acciones, y responsabilidad primaria de cada una de las unidades que la componen, asignándose a la Secretaria de Empleo Público la responsabilidad de "Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL"

Que resulta necesario proceder a la conformación de los comités jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario en la materia "Asuntos Consulares" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Asuntos consulares" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas consignadas en el IF-2019-42870302-APN-ONEP#JGM

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37103/19 v. 28/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 160/2019

RESOL-2019-160-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

Visto el expediente electrónico EX-2019-39531987- -APN-DGD#MRE del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado

por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se aprobó la estructura de la Secretaria de Gobierno de Modernización vigente, estableciéndose los acciones, y responsabilidad primaria de cada una de las unidades que la componen, asignándose a la Secretaria de Empleo Público la responsabilidad de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que resulta necesario proceder a la conformación de los comités jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario en la materia “Política Exterior y Relaciones Económicas Internacionales” del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Política Exterior y Relaciones Económicas Internacionales” del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas consignadas en el IF-2019-47950579-APN-ONEP#JGM

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37097/19 v. 28/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 72/2019

RESOL-2019-72-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20798879-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, y N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Resolución N° 210 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b), apartado 1, del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte por automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorias.

Que el inciso b), apartado 1, del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que en ocasión de lo solicitado por las cámaras representativas del sector, se dictó la Resolución N° 210 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la cual estableció que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2008 podrán continuar prestando los mismos hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2018, y su vigencia no exceda al 30 de abril de 2019.

Que por otra parte, la empresa DUVI S.A., en su carácter de permisionaria de servicios urbanos de autotransporte público de pasajeros, señaló la singularidad operativa de los vehículos articulados que son afectados al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde por la complejidad del tránsito y su gran porte se diagraman prioritariamente en horarios de alta demanda, sobre los servicios expresos por autopista o con paradas restringidas, y sobre Metrobus, maximizando su rendimiento operativo y minimizando el desgaste de los mismos.

Que en ese sentido, esa permisionaria solicitó la extensión temporal para el uso de los vehículos articulados afectados a servicios de transporte urbano de pasajeros, luego de cumplir los DIEZ (10) años de antigüedad dispuestos por la normativa.

Que en idéntica dirección, la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), entidad que afilia a operadores de servicios públicos de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), efectuó una presentación a través de la cual solicitó, en representación de sus afiliadas LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.e.I. DE MICROOMNIBUS y DUVI S.A., la autorización de una extensión de la vida útil de los vehículos articulados habilitados en los servicios públicos urbanos de jurisdicción nacional, de manera que puedan continuar prestando servicios luego de cumplir los DIEZ (10) años de antigüedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, brindó el detalle de las unidades articuladas afectadas a Servicios Públicos Urbanos y Suburbanos modelo año 2008 a desafectarse el día 30 de abril de 2019, y la incidencia porcentual de la desafectación de las mismas en relación al parque total por operador.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, ente desconcentrado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en razón a los argumentos expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, resulta oportuno extender la continuidad de la prestación de las unidades articuladas modelo año 2008 que realicen servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, hasta el 31 de diciembre de 2021, debiendo realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en períodos de CUATRO (4) meses.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del artículo 5° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por establecido que los vehículos articulados afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional modelo año 2008 podrán continuar prestando los mismos hasta el día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses.

La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER URBANO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 28/05/2019 N° 37051/19 v. 28/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución 98/2019

RESOL-2019-98-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41995870- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Programa “Plan de Diseño” con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial mediante la incorporación del diseño como herramienta.

Que dicho Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello del Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos y formalidades para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello del Buen Diseño Argentino” consiste en una distinción dirigida a todas las empresas de la REPÚBLICA ARGENTINA que, mediante la incorporación de la gestión de diseño, demuestren una mejora en sus procesos industriales y productos, aumentando su competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que entre los beneficios que contempla la distinción se encuentran la inclusión de los productos distinguidos en el catálogo anual del “Sello de Buen Diseño Argentino”, publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en exhibiciones a nivel nacional e internacional y generación de nuevas oportunidades comerciales, a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales.

Que mediante la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y las Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” con el propósito de presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán su ejecución.

Que, dicho reglamento dispone que el citado Programa funcionará en el marco de concursos abiertos cuya convocatoria y difusión se encuentra a cargo de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, las Bases y Condiciones Generales del citado Programa, deberán ser publicadas en

cada llamado a convocatoria junto a las Bases y Condiciones Particulares que, en virtud de criterios específicos relacionados a sectores industriales o zonas geográficas, requieran complementarlas.

Que, la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS establece que la elaboración de las Bases y Condiciones Particulares, así como el llamado a convocatoria es facultad de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA.

Que, en atención a los cambios estructurales plasmados en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, corresponde instrumentar el llamado a convocatoria mediante acto emanado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, prevista en el marco del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Particulares, las que regirán la presente convocatoria en forma complementaria a las Bases y Condiciones Generales aprobadas por la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, que como Anexo I (IF-2019-49255138-APN-SIN#MPYT) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, se extiende por SETENTA (70) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Comité Evaluador interviniente en la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la presente convocatoria, conforme lo previsto en el Reglamento Operativo del Programa “Plan de Diseño”, estará integrado por las personas listadas en el Anexo II que, como IF-2019-48952942-APN-SIN#MPYT, forma parte integrante de la presente medida. Los miembros del Comité Evaluador no percibirán ningún honorario ni reconocimiento de gastos por su intervención en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37110/19 v. 28/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 248/2019
RESOL-2019-248-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36188298- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de julio de 2018, la empresa RODATI SERVICES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71447468-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-36203857-APN-DPSBC#MPYT e Informe Complementario IF-2019-45759033-APN- DNSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-66567775-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (75,41 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y UNO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (71,31 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-15936337-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (99,95 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1) e implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios, elaborados en el País (B1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1", y el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (99,95 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa RODATI SERVICES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHENTA Y TRES (183) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa RODATI SERVICES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-15936337-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-15936337-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TREINTA Y NUEVE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (39,09 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-66567775-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un VEINTITRÉS COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (23,22 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa RODATI SERVICES S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-15936337-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2019-36203857-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa RODATI SERVICES S.A. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa RODATI SERVICES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa RODATI SERVICES S.A. (C.U.I.T N° 30-71447468-1) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa RODATI SERVICES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHENTA Y TRES (183) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa RODATI SERVICES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa RODATI SERVICES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa RODATI SERVICES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa RODATI SERVICES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa RODATI SERVICES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa RODATI SERVICES S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un VEINTITRÉS COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (23,22%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa RODATI SERVICES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1", y el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (99,95 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma RODATI SERVICES S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 28/05/2019 N° 36910/19 v. 28/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 240/2019

RESOL-2019-240-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-42529941- -APN-DGTYA#SENASA y EX-2018-66295083- -APN-DGTYA#SENASA, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT del 28 de diciembre de 2018 modificada por su similar N° RESOL-2019-138-APN-SGA#MPYT del 29 de marzo de 2019 y RESOL-2019-187-APN-SGA#MPYT del 29 de abril de 2019, todas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 "Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos,

los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos (...). Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.”.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, por su parte, el Artículo 12 de la mencionada norma establece que “Para el cumplimiento de sus objetivos y de las previsiones de la presente ley, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria contará con los recursos establecidos por el decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, así como por aquellos que le hayan sido asignados por la normativa vigente.”.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT del 28 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional y que se consignaran en su Anexo I, registrado con el N° IF-2018-66627589-APN-DSAYF#SENASA.

Que, del mismo modo, por el Anexo II de la citada Resolución N° RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT, registrado con el N° IF-2018-67256848-APN-DSAYF#SENASA se establecieron eximiciones de aranceles otorgadas a las personas humanas o jurídicas.

Que en razón de las presentaciones efectuadas por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico mediante la Nota N° NO-2019-38753404-APN-DGLYCT#SENASA, la Dirección Nacional de Operaciones por la Nota N° NO-2019-10958320-APN-DNO#SENASA, la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal a través de la Nota N° NO -2019-10701790-APN-DIYCPOV#SENASA, la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria por la Nota N° NO - 2019-41785725-APN-DNIYCA#SENASA y la Dirección Nacional de Protección Vegetal mediante el Memorandum N° ME-2019-41697349-APN-DNPV#SENASA, el referido Servicio Nacional da cuenta de la necesidad de precisar los alcances de los contenidos y readecuar algunos conceptos y valores de los Códigos Arancelarios mencionados en los referidos Anexos I y II de la citada Resolución N° RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT, a fin de eficientizar su operatividad.

Que en particular la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico solicita la modificación de los Aranceles LAB026, LAB031, LAB032, LAB057, LAB058, LAB060, LAB061, LAB071, LAB121 y LAB122; la Dirección Nacional de Operaciones requiere la modificación del Arancel CG001; la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal solicita la incorporación del Arancel IC076; la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria requiere la modificación del Arancel IC063 y la Dirección Nacional de Protección Vegetal solicita la incorporación de los incisos C en los Aranceles PV028, PV029, PV030, PV031, PV032 y PV033.

Que por su parte, mediante el Expediente N° EX-2018-66295083-APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se está tramitando la eximición al Laboratorio y Depósito de Remonta y Veterinaria 601 del EJÉRCITO ARGENTINO, de los Códigos Arancelarios SA012 “Movimientos-Documento de tránsito electrónico (DT-e) en oficina local (por documento), CG005 “Habilitación de transporte”, SA022 “Habilitación y registro de libreta sanitaria equina”, AG024 “Revalidación y mantenimiento de las condiciones de registro (anual) y AG013 “Mantenimiento anual de personas físicas o jurídicas/establecimiento (por cada uno)”, fundamentando dicha eximición en que este laboratorio es de uso interno para el ganado del EJÉRCITO ARGENTINO y no posee fines de lucro, y que por otro lado es un organismo del ESTADO NACIONAL cuyo fin es brindar servicios.

Que la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha evaluado la posibilidad de excepción y se ha expedido favorablemente mediante el Informe Técnico N° IF-2019-45533644-APN-DESYCG#SENASA.

Que en razón de lo expuesto correspondería incorporar las eximiciones mencionadas al Anexo II de la citada Resolución N° RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT.

Que en concordancia con los lineamientos del Plan de Modernización del ESTADO NACIONAL establecido en el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el mentado Servicio Nacional considera oportuno continuar con el proceso de reordenamiento arancelario y simplificación de trámites que ha encarado con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple y eficiente.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-44047453-APN-DGTYA#SENASA, la Dirección General Técnica y Administrativa del citado Servicio Nacional ha tomado intervención sobre la medida sub examine, en concordancia con lo expresado por la Coordinación General Financiera dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la citada Dirección General, mediante el Informe N° IF-2019-42535829-APN-DSAYF#SENASA, en cuanto indicó que la medida propiciada no limita la capacidad de respuesta del referido Servicio Nacional para dar cumplimiento a sus misiones y funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT del 28 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-42551666-APN-DSAYF#SENASA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la citada Resolución N° RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-47845524-APN-DSAYF#SENASA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Abróganse las Resoluciones Nros. RESOL-2019-138-APN-SGA#MPYT del 29 de marzo de 2019 y RESOL-2019-187-APN-SGA#MPYT del 29 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37187/19 v. 28/05/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 880/2019

RESOL-2019-880-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX-2019-18787736-APN-DD#MSYDS, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho Organigrama, creándose en el ámbito del entonces Ministerio de Salud, la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud con competencia para entender en la ejecución de estrategias territoriales y federales en materia de salud familiar y comunitaria.

Que por Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces Ministerio de Salud, por la que se homologó la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, dependiente de la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud.

Que mediante la Resolución N° 1009 de fecha 4 de julio de 2012, se creó en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN DE MEDICINA COMUNITARIA dependiente de la ex SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIAS

el "PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO" con el objetivo de mejorar la calidad en el acceso a la salud de las personas en contextos de encierro mediante el fortalecimiento de los sistemas sanitarios penitenciarios federales y provinciales.

Que por Resolución N° 1036 de fecha 25 de julio de 2016, se creó en el ámbito de la EX Dirección NACIONAL DE ATENCIÓN COMUNITARIA de la ex SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD de la ex SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA, el "PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS" con el objetivo de generar la formulación de planes para lograr la reducción de las inequidades en las condiciones de salud de las poblaciones objetivo.

Que con el objeto de proceder a la reorganización operativa de tareas y funciones dentro de esta cartera de Estado y el cambio en la estructura organizativa, resulta oportuno transferir los citados Programas a la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Transfiérase el PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO con los mismos objetivos y estrategias que se establecieron al momento de su creación mediante la Resolución de ex Ministerio de Salud N° 1009 de fecha 4 de julio de 2012, a la órbita de DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de esta Secretaria de Gobierno de Salud.

ARTÍCULO 2°: Transfiérase el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS con los mismos objetivos y estrategias que se establecieron al momento de su creación mediante la Resolución del ex Ministerio de Salud N°1036 de fecha 25 de julio de 2016 a la órbita de DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de esta Secretaria de Gobierno de Salud.

ARTÍCULO 3°: La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 28/05/2019 N° 36921/19 v. 28/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 492/2019

RESOL-2019-492-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23411253-APN-SRHYO#SSS, la Decisión Administrativa 258 de fecha 21 de Abril del 2017, los Decretos N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018, N° 1132 de fecha 13 de Diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 258/17, se designó con carácter transitorio al Licenciado Humberto Victorio CAPACCIO (DNI N° 23.472.973) en el cargo de Coordinador de Registros de Prestadores, Redes de Prestadores y Contratos, de la Gerencia de Control Prestacional, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador de Registros de Prestadores, Redes de Prestadores y Contratos de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1035/18, se facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y N° 1132 del 13 de Diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 11 de Enero del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 258/17 del Licenciado Humberto Victorio CAPACCIO (DNI N° 23.472.973) en el cargo de Coordinador de Registros de Prestadores, Redes de Prestadores y Contratos, de la Gerencia de Control Prestacional, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 368/2019****RESOL-2019-368-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45648740-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 de la ANAC,

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) propició la aprobación de un REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT).

Que dicho proyecto establece nuevos institutos, sobre la base de la experiencia regulatoria brindada por la aplicación de la Resolución ANAC N° 527/15, las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y los regímenes normativos de diversos países.

Que el dinamismo de la actividad y el progreso exponencial de este tipo de tecnologías exigen una actualización de las normas a efectos de asegurar un acompañamiento del desarrollo del sector, sin que ello vaya en desmedro de la seguridad operacional.

Que el proyecto en cuestión fue debidamente analizado por las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT) que, como Anexo IF-2019-49372741-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en las oficinas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar sección normativa.

e. 28/05/2019 N° 37375/19 v. 29/05/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 132/2019

Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N°64/18, la Resolución RENATRE N° 01/19 (B.O 09/01/2019), el Acta de Directorio N° 56 de fecha 23 de Abril de 2019, el Expediente RENATRE N° 15435/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que la Dirección y Administración del Registro está a cargo del Directorio, que se encuentra conformado por cuatro (4) directores en representación de entidades empresarias de la actividad y cuatro (4) directores provenientes de la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad. (Art. 8° ley 25.191)

Que el Directorio, elige de entre sus miembros al Presidente del Registro, cuyo mandato es ejercido anualmente y en forma alternativa por un representante de la entidad gremial y un representante empresario. (Art.9, Ley 25.191)

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2019 se designó al Sr. Ernesto Ramón Ayala (DNI N° 08.366.000) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que a través del art. 1 de la Ley 25.191 se declara obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Rural en todo el territorio de la República Argentina para los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios que cumplan tareas en la actividad rural y afines, en cualquiera de sus modalidades. Tendrá el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

Que a través del art. 2 de la ley 25.191 se establece que la Libreta de Trabajo Rural será instrumento válido: a) como principio de prueba por escrito para acreditar la calidad de inscripto al sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y los años trabajados; b) Como principio de prueba por escrito para acreditar las personas a cargo que generen derecho al cobro de asignaciones familiares y prestaciones de salud; c) Como certificación de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral; d) Como principio de prueba por escrito del importe de los haberes y otros conceptos por los cuales la legislación obliga al empleador a entregar constancias de lo pagado; e) En el caso de que el trabajador esté afiliado a un sindicato con personería gremial, como prueba de su carácter cotizante a ese sindicato.

Que el artículo citado, en su último párrafo, faculta a la autoridad de aplicación para que en función de los datos que contenga la Libreta de Trabajo Rural y con el objeto de simplificar las cargas administrativas a los empleadores, determine aquellas obligaciones de carácter registral o de comunicación que puedan ser dispensadas, siempre que ello no afecte los derechos de los trabajadores, de la asociación gremial con personería gremial de los trabajadores rurales y estibadores y de los organismos de seguridad social.

Que el Decreto N° 453 del 26 de abril de 2001, reglamentario de la Ley 25.191, establece en su artículo 4°, que el RENATRE determinará en su oportunidad y mediante resolución, el formato y características de la Libreta del Trabajador Rural, así como también los datos que contendrá la misma, en función del último párrafo del art. 2 de la Ley 25.191.

Que a tales fines, y atento al avance de la tecnología, el Registro implementó modificaciones en el formato y diagramación de la Libreta del Trabajador Rural con el objeto de modernizar dicho instrumento, adoptando

la totalidad de los recaudos técnicos, legales y operativos, tendientes a garantizar su autenticidad y eficacia probatoria.

Que en razón de ello, y procurando una progresiva actualización y modernización del sistema registral, mediante Resolución RENATRE N°64/2018 se ha aprobado la nueva Libreta de Trabajo Rural (en formato de credencial), que le permite acceder al trabajador a la información requerida por el artículo 3 de la Ley 25191 y su decreto reglamentario.

Que se ha dispuesto la utilización de los procedimientos técnicos y administrativos que garanticen la autenticidad e inviolabilidad de la Libreta de Trabajo Rural en su nuevo formato, manteniendo la funcionalidad originaria y mejorando los sistemas de acceso, consulta, y empleo de servicios disponibles para los destinatarios de la misma.

Que en dicho marco, el Cuerpo Directivo del Registro, en su reunión de fecha 23 de Abril de 2019, Acta de Directorio N° 56, resolvió aprobar la incorporación en la Libreta de Trabajo Rural, de un código de barras que informe el número de CUIL del trabajador rural titular de la misma.

Que la Subgerencia de Libreta de Trabajo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Informática, la Gerencia Técnica, Legal y Administrativa y la Gerencia del Seguro Social Rural de este Registro, han tomado su debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 25.191.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la incorporación de un código de barras en la Libreta de Trabajo Rural, que almacenará e informará el número de la Constancia Única de Identificación Laboral (CUIL) del trabajador titular de la misma.

ARTICULO 2° - Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Ernesto Ramón Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 28/05/2019 N° 37123/19 v. 28/05/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 586/2019

RESOL-2019-586-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53595393- -APN-DNTYA#SENASA; los Decretos Nros. 1.333 del 9 de septiembre de 2013, 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 1.576 del 29 de diciembre de 2016, y 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 753 del 20 de diciembre de 2016 y 144 del 3 de mayo de 2018 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.576 del 29 de diciembre de 2016, se designó transitoriamente como entonces Auditora Adjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Administración de Empresas Da. Mercedes PINO CEVERINO, M.I. N° 26.808.697, designación que fuera prorrogada por la Resolución N° 144 del 3 de mayo de 2018 del citado Servicio Nacional.

Que por el Decreto N° 1.333 del 9 de septiembre de 2013, se designó transitoriamente al Médico Veterinario D. Eduardo Esteban BARBERO, M.I. N° 14.008.393, como entonces Coordinador General de Auditoría Técnica Operacional en Sanidad y Fiscalización Animal, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Santiago SARUBBI, M.I. N° 12.010.233, como entonces Coordinador General de Auditoría Técnica Operacional en Protección y Fiscalización Vegetal, y al Contador Público Nacional D. Marcelo Antonio VITALE, M.I. N° 13.801.435, como entonces Coordinador General de Auditoría Contable y Sistemas, todos de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, designaciones que fueran prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 753 del 20 de diciembre de 2016 y 144 del 3 de mayo de 2018, ambas del referido Servicio Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, por lo que se solicita las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 15 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria de la Licenciada en Administración Da. Mercedes PINO CEVERINO, M.I. N° 26.808.697, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.576 del 29 de diciembre de 2016 y prorrogada por la Resolución N° 144 del 3 de mayo de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Auditora Adjunta, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 6 de junio de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Eduardo Esteban BARBERO, M.I. N° 14.008.393, dispuesta por el Decreto N° 1.333 del 9 de septiembre de 2013 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 753 del 20 de diciembre de 2016 y 144 del 3 de mayo de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como entonces Coordinador General de Auditoría Técnica Operacional en Sanidad y Fiscalización Animal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase desde el 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Eduardo Esteban BARBERO, M.I. N° 14.008.393, como Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal, en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase a partir del 6 de junio de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Santiago SARUBBI, M.I. N° 12.010.233, dispuesta por el referido Decreto N° 1.333/13 y prorrogada por las mencionadas Resoluciones Nros. 753/16 y 144/18, como entonces Coordinador General de Auditoría Técnica Operacional en Protección y Fiscalización Vegetal, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase desde el 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Santiago SARUBBI, M.I. N° 12.010.233, como Responsable de Auditoría en Protección e Inocuidad Vegetal, en virtud de lo dispuesto por la mentada Decisión Administrativa N° 1.881/18, quien revista en el Agrupamiento

Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase desde el 6 de junio de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Contador Público Nacional D. Marcelo Antonio VITALE, M.I. N° 13.801.435, dispuesta por el citado Decreto N° 1.333/13 y prorrogada por las mencionadas Resoluciones Nros. 753/16 y 144/18, como entonces Coordinador General de Auditoría Contable y Sistemas, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 7°.- Prorrógase desde el 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Contador Público Nacional D. Marcelo Antonio VITALE, M.I. N° 13.801.435, como Responsable de Auditoría Contable, Legal y de Sistemas, en virtud de lo dispuesto por la citada Decisión Administrativa N° 1.881/18, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 8°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mentado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 28/05/2019 N° 37079/19 v. 28/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 293/2019

RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

Visto el expediente EX-2019-47355494-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336, 24.065, 25.827 y 27.328, los decretos 1174 del 10 de julio de 1992, 916 del 10 de junio de 1994, 118 del 17 de febrero de 2017 y 936 del 14 de noviembre de 2017 y la resolución 210 del 28 de junio de 2002 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de 2016 se llevaron adelante acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de potencia firme en la oferta eléctrica y a desarrollar los procesos necesarios para dar cumplimiento al objetivo de diversificación de la matriz energética mediante la progresiva incorporación de energías renovables.

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, previó el incremento de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica, hasta alcanzar un ocho por ciento (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando esa participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que en tal marco, resulta necesario realizar obras de ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, a efectos de atender necesidades de abastecimiento de la demanda e incrementar la confiabilidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que resulta conveniente arbitrar los medios que permitan la concreción de las obras de ampliación, a fin de cumplir con los objetivos asociados a mejoras en la calidad y seguridad del servicio de transporte de energía eléctrica.

Que la ley 27.328 implementó un nuevo régimen legal de asociación y participación entre el sector público y el privado, con el fin de desarrollar proyectos de infraestructura, lo que constituye una herramienta jurídica eficaz para desarrollar las referidas ampliaciones.

Que el Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobado mediante el decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992 y modificado mediante la resolución 7 del 26 de marzo de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía, prevé la existencia de un órgano Iniciador Institucional de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que, en consecuencia, corresponde designar un órgano o ente del Sector Público Nacional que actúe como Ente Contratante y/o Iniciador Institucional en los procesos licitatorios que se lleven a cabo, por instrucción de esta Secretaría de Gobierno de Energía, para la construcción, operación y mantenimiento de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, en el marco de la citada ley 27.328, el Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y demás procedimientos de ampliación del sistema de transporte.

Que a través del decreto 1174 del 10 de julio de 1992 se creó, en el ámbito de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UESTY), como organismo autárquico, con el objetivo de llevar a cabo todos aquellos actos que fueran necesarios para la puesta en operación del primer tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá.

Que el decreto 916 del 10 de junio de 1994 amplió el objeto de la UESTY, determinando que dicho organismo llevaría a cabo todos aquellos actos que fueran menester para la puesta en operación del segundo tramo y de los tramos futuros del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá, delegando, asimismo, en la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la facultad de identificar las obras que integrarían los tramos futuros.

Que de los considerandos de la resolución 210 del 28 de junio de 2002 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía surge que, en función de la múltiple experiencia desarrollada por la UESTY en materia de ampliaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, fue convocada a intervenir en las diferentes etapas del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV).

Que el artículo 27 de la ley 25.827 dispone que la UESTY tendrá a su cargo, además de las funciones específicas definidas en los decretos 1174/1992 y 916/1994, aquellas que la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios le identifique y encomiende respecto de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que la UESTY reúne los requisitos necesarios para cumplir con la función de Iniciador Institucional y/o Entidad Contratante realizando las gestiones necesarias para llevar adelante las obras de ampliaciones del citado sistema de transporte.

Que por lo expuesto, y en virtud de las funciones encomendadas respecto del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, resulta procedente adoptar la denominación de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE).

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 25.827 y el apartado VIII bis del anexo II del decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Facultar a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacyretá (UESTY) a actuar en carácter de Iniciador Institucional y/o Ente Contratante del Sector Público Nacional en el marco de los procesos de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal del Marco Regulatorio Eléctrico, incluyendo los efectuados mediante la ley 27.328 y sus normas reglamentarias y complementarias, según le instruya la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacyretá (UESTY) a adoptar la denominación de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a los fines de ejecutar todas las tareas que sean menester para propender al cumplimiento de los objetivos previstos en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 1174 del 10 de julio de 1992 y la facultad de designar al representante de esta Secretaría de Gobierno de Energía en el Consejo Consultivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del citado decreto y encomendarle la instrumentación de todos los actos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Este acto comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 28/05/2019 N° 37052/19 v. 28/05/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 4/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 7, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 17 de mayo de 2018, y
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 7/2018, citada en el visto de la presente, se aprobaron las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*).

Que el artículo 8° de la citada resolución dispone que en los buques fresqueros que capturen langostino se deberá realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, y utilizar a bordo cajones con hasta DIECISIETE (17) kilogramos de producto hasta el 31 de diciembre de 2018 y hasta QUINCE (15) kilogramos de producto desde el 1° de enero de 2019.

Que del análisis realizado a la fecha sobre los resultados de la aplicación de la disposición establecida en el mencionado artículo, respecto de la utilización de cajones de hasta DIECISIETE (17) kilogramos, surge que se han producido mejoras en la calidad y frescura del producto que desembarcan los buques fresqueros.

Que los alcances de esta medida se combinan con los efectos de otras adoptadas en la misma resolución, como el límite máximo de tiempo de operación de estas embarcaciones que ha disminuido de 96 (noventa y seis) a 72 (setenta y dos) horas, que ha contribuido a las mejoras antes mencionadas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a), d) y f), 17, 27, 28 y concordantes de la Ley N° 24.922 y del Decreto N° 748/99, reglamentario de dicha ley.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 7, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 17 de mayo de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- En los buques fresqueros que capturen langostino se deberá realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, y utilizar a bordo cajones con hasta DIECISIETE (17) kilogramos de producto. La totalidad de la captura de cada lance de pesca deberá estibarse totalmente en la bodega antes de iniciar un nuevo lance de pesca.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Martín Colombo - Raúl Jorge Bridi - Néstor Adrián Awstin - Antonio Gustavo Trombetta - Carlos D. Liberman - Oscar Ángel Fortunato - Juan Antonio López Cazorla - Juan M. Bosch

e. 28/05/2019 N° 36710/19 v. 28/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 5/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 17 de fecha 13 de diciembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a través de la resolución mencionada en el visto se establecieron los valores de CMP de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*) para el año 2019, y de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el primer semestre del año 2019, a partir de las estimaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) vertidas en el Informe Técnico Oficial N° 46/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018 : "Evaluación de la abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable. Año 2019."

Que por esta razón, y analizada la operatoria de la flota que se dedica a la captura de esta especie, debe fijarse el valor de Captura Máxima Permisible (CMP) de la misma hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que de los escenarios de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) presentados por el INIDEP, que están asociados a niveles de mortalidad por pesca y mantienen la biomasa reproductiva en diferentes niveles de riesgo respecto del punto biológico de referencia objetivo y del punto biológico de referencia límite, resulta conveniente optar por el que representa el riesgo menor, dado que el informe del Instituto concluye manifestando que la pesquería de merluza negra que se desarrolla en Océano Atlántico sudoccidental se encontraría en un estado de explotación plena.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922, y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), para el año 2019, en CUATRO MIL (4.000) toneladas.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Juan Martín Colombo - María Silvia Giangioffe - Raúl Jorge Bridi - Néstor Adrián Awstin - Antonio Gustavo Trombetta - Carlos D. Liberman - Oscar Ángel Fortunato - Juan Antonio López Cazorla - Juan M. Bosch

e. 28/05/2019 N° 36708/19 v. 28/05/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 6/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el Visto se convocó a al presentación de proyectos pesqueros para la explotación de centolla (*Lithodes santolla*), para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018, y en el marco de las medidas de ordenamiento y administración de la especie allí establecidas.

Que dicha convocatoria arrojó como resultado la aprobación de los proyectos de la que da cuenta el Acta N° 28 de fecha 11 de octubre de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, quedando una vacante en cada una de las áreas mencionadas.

Que a fin de cubrir esa vacante resulta conveniente realizar una nueva convocatoria para la presentación de proyectos, con los requisitos previstos en la resolución antecedente

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de centolla (*Lithodes santolla*) mediante buques incorporados, o a incorporar, a la matrícula nacional, por parte de aquellos interesados que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente resolución, para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018, y en el marco de las medidas de ordenamiento y administración de la especie allí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en la Mesa de Entradas sita en Av. Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, las empresas interesadas deberán indicar para cuál Área se presenta el proyecto, y cumplir con los requisitos fijados en el artículo 3° de la N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

La empresa presentante no debe ser titular, ni formar grupo empresario con la titular, de un proyecto pesquero aprobado y vigente para la explotación de centolla (*Lithodes santolla*) en el área en que se presenta.

ARTÍCULO 4°.- Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que, a la finalización del tiempo fijado en el artículo 2°, no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTÍCULO 5°.- Aranceles. La presentación de los proyectos, en cada área, está sujeta al previo pago del arancel no reembolsable previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. La emisión del permiso de pesca está sujeta al arancel fijado en la norma precedentemente citada y deberá abonarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación deberán cumplir con las exigencias fijadas en el artículo 6° de la Resolución N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 7°.- Número de buques por proyecto. Se admitirá la presentación de UN (1) buque por proyecto y por empresa o grupo empresario.

ARTÍCULO 8°.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario al definido en el artículo 8° de la Resolución N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 9°.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 10.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas seguirán el trámite fijado en el artículo 10 de la Resolución N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 11.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará un (1) proyecto con un (1) buque, con un máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) trampas. Si se presentasen varios proyectos admisibles, se seleccionará al que tenga mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de

la empresa que ofrezca un mayor porcentaje de tripulación argentina. Si persiste el empate se procederá al sorteo público en la sede del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 12.- Permiso de pesca y Autorización de captura. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO autorizará la emisión de un permiso de pesca para cada buque aprobado por el plazo de CINCO (5) años, contados desde la notificación de la aprobación, y con autorización exclusiva para la captura de centolla (*Lithodes santolla*), a la que se le asignará anualmente un cupo de captura en función de los resultados de las campañas de investigación anuales y las recomendaciones del INSITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, conforme lo dispuesto por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 13.- El proyecto aprobado deberá comenzar su ejecución en el plazo de SESENTA (60) días corridos, computados durante la temporada de pesca desde la notificación de su aprobación. En caso de incumplimiento, la aprobación del proyecto y el permiso de pesca caducarán automáticamente. De existir causas debidamente fundadas no imputables al titular del proyecto, éste deberá presentarse ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a efectos de acreditarlas y solicitar una prórroga del plazo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 14.- Garantía de principio de ejecución del proyecto. El armador deberá presentar la garantía prevista en el artículo 14 de la Resolución N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, bajo las modalidades contempladas en el artículo 15 de la misma resolución.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Bosch - Néstor Adrián Awstin - Oscar Ángel Fortunato - Carlos D. Liberman - María Silvia Giangioffe - Raúl Jorge Bridi - Juan Martín Colombo - Antonio Gustavo Trombetta - Juan Antonio López Cazorla.

e. 28/05/2019 N° 36774/19 v. 28/05/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 321/2019

RESOL-2019-321-APN-SGP - Interés nacional: VIII CIOR - Congreso Internacional de Ortodoncia y 1° Congreso Internacional de Ortodoncia con Alineadores.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX 2019-12293073--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Ortodoncia, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "VIII CIOR – Congreso Internacional de Ortodoncia y 1° Congreso Internacional de Ortodoncia con Alineadores", a desarrollarse del 26 al 29 de junio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Sociedad Argentina de Ortodoncia es una institución sin fines de lucro, declarada de Bien Público, que nuclea a odontólogos en formación y especializados en Ortodoncia, reuniendo en la actualidad aproximadamente 2000 profesionales a lo largo de todo el territorio argentino.

Que con el objetivo de cumplir con la función de brindar a los profesionales de Latinoamérica el acceso a la capacitación y educación continua, la entidad convocante desarrollará conferencias, presentación de posters electrónicos y cursos dictados con prestigiosos disertantes provenientes del exterior.

Que el evento contará con una nutrida exposición comercial, donde laboratorios y comercios dentales exhibirán productos de interés para el desarrollo de la actividad profesional.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que en virtud a la temática del encuentro, la calidad de los participantes y el prestigio e idoneidad de la entidad organizadora, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Ortodoncia ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “VIII CIOR – Congreso Internacional de Ortodoncia y 1º Congreso Internacional de Ortodoncia con Alineadores”, a desarrollarse del 26 al 29 de junio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 28/05/2019 N° 37067/19 v. 28/05/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 322/2019

RESOL-2019-322-APN-SGP - Interés nacional: XV Congreso Nacional de Profesores de Francés.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX 2019-22174274--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Comité Organizador del “XV Congreso Nacional de Profesores de Francés”, por medio de la cual se solicita que dicho evento, que se desarrollará del 12 al 14 de junio de 2019, en la CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE, sea declarado de Interés Nacional.

Que el Comité Organizador del encuentro cuenta con representantes de la Asociación de Profesores de Francés de la Provincia de Santa Fe (APROFE), de la Alianza Francesa de Santa Fe, el Instituto Superior de Profesorado N° 8 “Almirante G. Brown” de Santa Fe, la Escuela Preparatoria de Idiomas Extranjeros del ISP N° 8 “Guillermo Brown”, la Escuela de Idiomas del Liceo Municipal “Antonio Fuentes de Arco”, la Facultad de Humanidades y Ciencias y el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

Que este Congreso, que se desarrollará bajo el lema “El francés, un puente hacia el mundo”, será una importante ocasión para debatir sobre el desarrollo de las políticas lingüísticas en el ámbito educativo, el rol de las asociaciones, los desafíos sobre la enseñanza en contextos educativos diversos, los aportes de las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, el intercambio de experiencias en redes y las problemáticas y preocupaciones de estudiantes, docentes y responsables de las instituciones de enseñanza.

Que teniendo en cuenta que el mencionado acontecimiento procura un acercamiento y diálogo enriquecedor entre los profesionales de Francés Lengua Extranjera (FLE), promoviendo diferentes maneras de pensar el mundo a través de la lengua y la cultura francesa, cuyos valores son la emancipación por medio del conocimiento, la educación, el respeto hacia el otro y la diversidad, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XV Congreso Nacional de Profesores de Francés”, que se desarrollará del 12 al 14 de junio de 2019, en la CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 28/05/2019 N° 37076/19 v. 28/05/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 197/2019
RESOL-2019-197-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO: El expediente EX-2019-07856179-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 24.051, la Ley N° 25.506, el Decreto Reglamentario N° 831 del 23 de abril de 1993, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 561 del 7 de abril de 2016, el Decreto N° 1063 del 5 de octubre de 2016, el Decreto N° 891 del 1º de noviembre de 2017, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 733 del 8 de agosto 2018, la Resolución N° 737 del 1 de junio 2001 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental y modificatorias, Resolución N° 224 de fecha 1 de junio de 1994 de Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, la Resolución N° 177 de fecha 17 de abril de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Resolución N° 90 del 14 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Modernización Administrativa, la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley N° 24.051 establece que: “(...) Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.”

Que el artículo 14 de la citada norma indica que “Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.”, mientras que su reglamentación, artículo 14 del Decreto 831 de fecha 23 de abril de 1993, agrega que “(...) se establecen las siguientes categorías de generadores: 1) Generadores Menores de Residuos Sólidos de Baja Peligrosidad (...) 4) Generadores Menores de Residuos Sólidos de Alta Peligrosidad (...)”

Que, desde el punto de vista técnico, deviene razonable en los términos requeridos por el citado artículo 14 establecer obligaciones diferenciadas para aquellos generadores menores, que generen residuos peligrosos, y se adecúen a lo previsto en el Plan de Gestión requerido por la Autoridad de aplicación.

Que, por su parte, en materia de tramitación del certificado ambiental anual, debe armonizarse lo previsto en el Decreto N° 891/2017 con las previsiones de la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario.

Que por ello corresponde implementar una herramienta que le permita al administrado declarar el cumplimiento de lo previsto por el Plan de Gestión, a fin de permitirle contar con su certificado ambiental anual, sin perjuicio del contralor posterior que realizará la autoridad a fin de constatar lo señalado. Que las inspecciones que se propicien a fin de verificar el cabal cumplimiento del presente régimen, tendrán por objeto constatar el sistema de manipulación y almacenamiento, que en el marco del presente plan de gestión los administrados hubieran instrumentado.

Que resultan de aplicación al Plan de Gestión propuesto, las disposiciones previstas en la Resolución SRNyAH N° 224/1994, sobre parámetros y normas técnicas para definir los residuos peligrosos de alta y baja peligrosidad, la Resolución SRNyAH N° 544/1994 sobre acumuladores eléctricos, y la Resolución MAyDS N° 177/2017, sobre las condiciones y requisitos mínimos para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Que el Decreto N° 561/2016 establece el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de expedientes electrónicos.

Que asimismo a partir del Decreto N° 1063/2016 se implementa la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del Estado.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 90/2017 de la Secretaría de Modernización Administrativa aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que el Decreto N° 891/2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diversos regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que se han tenido en cuenta los criterios y lineamientos establecidos por Decreto N° 733/2018 procurando implementar la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites que se realicen en la órbita de la Dirección de Residuos.

Que tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS REGULATORIAS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 59, y 60, inciso h) de la Ley N° 24.051 y las competencias previstas por Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el procedimiento de RÉGIMEN SIMPLIFICADO (RS) para GENERADORES MENORES en los términos de la Ley N° 24.051, artículo 14 del Decreto 831/93, cuyas actividades de manipulación, transporte, tratamiento y/o disposición final se desarrollen conforme el PLAN DE GESTION previsto en el Anexo I (IF-2019-22475406-APN-DR#SGP).

ARTÍCULO 2°.- Son alcanzados por el REGIMEN SIMPLIFICADO aquellos generadores que se hallan comprendidos dentro de los rubros listados en el Anexo II (IF-2019-22512405-APN-DR#SGP) y generan de manera exclusiva los residuos allí detallados.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud del Certificado Ambiental Anual debe realizarse mediante Declaración Jurada a través de la plataforma TAD conforme el contenido previsto en el Anexo III (IF-2019-36635667-APN-DR#SGP). Se emitirá el Certificado Ambiental Anual una vez acreditados los pagos exigidos por las normas correspondientes y caratulado el expediente.

ARTÍCULO 4°.- La renovación del certificado se realizará mediante Declaración Jurada a través de la plataforma TAD, cuyo contenido deberá ajustarse al Anexo IV (IF-2019-22516922-APN-DR#SGP). En aquellos supuestos en los que el Certificado Ambiental Anual se encontrare vigente y la actividad, residuos peligrosos y cantidades declaradas no hubieren sufrido modificaciones, se emitirá uno nuevo. En caso contrario, deberá tramitarse el que corresponda. El plazo dentro del cual deberá iniciarse la Renovación del Certificado Ambiental Anual deberá encontrarse comprendido dentro de los 30 (treinta) días previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 5°.- En caso de comprobarse inexactitud en las manifestaciones de la Declaración Jurada, o faltare el pago de las tasas exigidas por ley, se procederá a intimar al administrado a la subsanación y/o cumplimiento, dando asimismo inicio a las actuaciones correspondientes, conforme lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 24.051; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 49, 50 y 51 de la citada ley; y pudiendo ser penado según los artículos 138, 173 inc. 8), 74 inc. 5), 255, 292, 293, 296, 297 y 298 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- El Certificado Ambiental Anual que se otorgue a Generadores Menores por Régimen Simplificado, se ajustará al contenido previsto en el anexo V (IF-2019-22520114-APN-DR#SGP).

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los 90 días de publicada. Los Anexos I a V forman parte de la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37128/19 v. 28/05/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 202/2019
RESOL-2019-202-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO: El expediente EX-2019-40583244-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.520, la Ley N° 23.582, la Ley N° 22.344, el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones de la Comisión Técnico Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña N° 376 de fecha 24 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, en adelante Convenio de la Vicuña, fue suscripto en Lima el 20 de diciembre de 1979 por el Estado Plurinacional de Bolivia y las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, y que el mismo fue posteriormente ratificado por la República Argentina mediante la Ley 23.582.

Que en el Artículo N° 3 de la Ley 23.582 se establece que la comercialización de cueros transformados y de telas se hará utilizando marcas y tramas internacionalmente reconocibles, registradas y/o patentadas, previa coordinación con las partes a través de la Comisión Técnico-Administrativa del presente convenio y en coordinación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y Flora Silvestres o CITES (Washington, 1973).

Que mediante la Ley 22.344, Argentina ratificó la Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazadas (CITES), reglamentada por el Decreto N° 522/97.

Que la vicuña se encuentra en el Apéndice II de la mencionada Convención, y el mismo comprende a aquellas especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia y a aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las mismas.

Que la Resolución N° 376/2015 de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña, señala que se ha evidenciado que existe poco o nulo seguimiento de la trazabilidad de la fibra que se exporta; siendo necesario determinar los mecanismos de control pertinentes y que el Convenio solicite que las Autoridades Administrativas CITES de los países que importan la fibra, realicen ese control en coordinación con las Autoridades Administrativas CITES de los países exportadores de fibra de vicuñas.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior, señala además que existen diversas interpretaciones respecto a las anotaciones referidas, por los organismos de control y las Autoridades Administrativas CITES de los países que importan la fibra, por lo que es necesario su modificación y actualización y establece que se debe generar una propuesta de enmienda a las Anotaciones que figuran en los apéndices de la CITES, en lo que respecta a las referidas marcas, a fin de presentarlo en la próxima reunión de la conferencia de las Partes – COP que se llevará a cabo en el 2016 en Sudáfrica.

Que en la 17 Reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES, en Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 4 de octubre de 2016, y según se informara por la Notificación a las Partes No. 2016/063 y modificatorias, fue aprobada la Propuesta 17.3, presentada por Perú, que modifica la anotación para la especie vicuña.

Que esta nueva anotación aprobada para la especie vicuña, establece que, sólo está permitido el comercio internacional de la fibra proveniente de vicuñas vivas y los productos derivados de la misma, la obligación para cualquier persona o entidad que transforme fibra de vicuña a telas y prendas, sea en los países de origen de la fibra de vicuña o en cualquier otro país, deberá contar con el logotipo del país de origen, a fin que pueda usarse en sus productos para la comercialización de los mismos, realizar la distinción y el uso de los dos tipos de logotipos

VICUÑA [País de Origen] y Vicuña [País de Origen] – ARTESANÍA, en el caso que, la transformación se realice fuera del país de origen, adicional al logotipo se deberá consignar el nombre del país que realiza la transformación del producto o que elabora la prenda y si la elaboración de los artículos involucra fibra de vicuña de procedencia de varios de los países de origen, se deberá consignar los países de donde procede la fibra y el porcentaje de la fibra contenida en cada uno de ellos con los cuales está confeccionado el producto.

Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, los productos artesanales serían los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.

Que, por último, en la nueva anotación para las poblaciones de la especie, incluidas en el Apéndice II de la CITES, se establece que todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

Que por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como Autoridad de Aplicación de las leyes 22.344 y 22.582, debe establecer un mecanismo administrativo para autorizar a terceros, el uso de la expresión, marca o logotipo vicuña “[PAÍS DE ORIGEN] Y VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN] – ARTESANÍA”, establecidas por el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña y aprobadas por la Convención CITES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.344 y el Decreto N° 522/97, modificatorios y complementarios; y la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el logotipo VICUÑA ARGENTINA que como Anexo I (IF-2019-49342949-SGAYDS#SGP) integra la presente, el que será utilizado por empresas o artesanos que, fuera de la República Argentina, manufacturen prendas, telas o artesanías a partir de fibra de vicuña de origen argentino.

Artículo 2°.- Apruébense los requisitos para solicitar la autorización del uso del logotipo VICUÑA ARGENTINA que, como Anexo II (IF-2019-49343125-APN-SGAYDS#SGP), forman parte de la presente Resolución. La información deberá presentarse en carácter de Declaración Jurada por parte del solicitante.

Artículo 3°.- El uso del Logotipo VICUÑA ARGENTINA se podrá realizar solamente de conformidad con las disposiciones y comunicaciones establecidas en el marco de la Convención CITES.

Artículo 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, a otorgar la autorización para el uso de los logotipos, la que será otorgada mediante una NOTA DE AUTORIZACIÓN, con carácter exclusivo y no transferible al solicitante.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la presente conlleva la caducidad de la autorización del uso del logotipo.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2019 N° 37148/19 v. 28/05/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 139/2019****RESOL-2019-139-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45541257- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 14 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTAPOR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: "A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables".

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 de fecha 7 de febrero de 2018 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 8, de fecha 14 de mayo de 2019, la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un DIEZ CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (10,74 %) por el período junio/2019 a agosto/2019 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.528,44.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2019 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 84.459,47.-).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS CUATRO MIL NUEVE CON

NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.009,94.-) y PESOS CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 130.321,52.-) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de junio de 2019, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.446,47) y PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.222,75.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de junio de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 8 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 14 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 28/05/2019 N° 37186/19 v. 28/05/2019




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 32/2019

RESFC-2019-32-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-05439770- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G, C.U.I.T. N° 33-50835825-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para al llenado de botellas en material PET de bebidas isotónicas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 350 emitido con fecha 9 de junio de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las actuaciones de la referencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G, declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS

(2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para al llenado de botellas en material PET de bebidas isotónicas, presentado por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G, CUIT 33-50835825-9, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	7309.00	Depósitos de acero inoxidable, de capacidad superior a 300 l.	DOS (2)
2	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	UNA (1)
3	8428.33	Transportador-elevador, de acción continua, de banda con cangilones.	UNA (1)
4	8428.90	Manipulador-posicionador de preformas de botellas, con dispositivo de rechazo incorporado.	UNA (1)
5	8428.90	Transportador-alimentador de preformas de botellas.	UNA (1)
6	8422.30	Combinación de máquinas destinada al termoformado, llenado con bebidas no alcohólicas y cierre, de botellas, constituida por: máquina de moldear, por soplado, botellas de material termoplástico, con dispositivo de acondicionamiento térmico de preformas, aparato de refrigeración y manipulador de descarga de botellas; transportadores; máquina de llenar y tapar, botellas; alimentador de tapas con sistema de limpieza por circuito cerrado; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios de interconexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8418.69	Aparato enfriador de agua, con grupo frigorífico incorporado.	UNA (1)
8	8456.10	Máquina codificadora de envases mediante laser, apta para ser conectada a una maquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	UNA (1)
9	9031.80	Aparato para inspección de botellas, por medio de cámaras de video de alta resolución, rayos x y sensores fotoreflexivos, con dispositivo de rechazo incorporado.	TRES (3)
10	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
11	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a 90°.	UNA (1)
12	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a 180°	UNA (1)
13	8424.89	Máquina de enfriar, mediante proyección de agua, botellas conteniendo bebidas no alcohólicas.	UNA (1)
14	8422.20	Máquina de secar botellas de plástico mediante flujo de aire.	DOS (2)
15	8422.30	Máquina de etiquetar botellas de plástico.	DOS (2)
16	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico termorretráctil, botellas, latas o botes, compuesta por: transportador de acción continua, de banda, con carriles guía; sensores; empujador; dispositivo de agrupación con servomotores; alimentador de película de plástico; túnel de retractilado; dispositivo de selección de envases y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
17	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
18	8428.90	Máquina paletizadora conformada por una estructura metálica que incorpora un transportador de rodillos motorizados, robot apilador, manipulador por medio del empleo de ventosas, dispositivo de posicionamiento de paletas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
19	8428.90	Mesa giratoria, de rodillos.	UNA (1)
20	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
21	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
22	7308.90	Cercos de acero de protección perimetral, con sensores de intrusión.	UNA (1)
23	8428.90	Manipulador (volcador) de tolvas contenedoras.	UNA (1)
24	8480.79	Moldes para fabricar artículos de plástico, por soplado.	TRES (3)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (€ 7.425.264) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 28/05/2019 N° 37133/19 v. 28/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2087/2019

RESOL-2019-2087-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/5/2019

EX-2019-40338336-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a otorgar en préstamo de uso de forma gratuita y precaria, a Personas Jurídicas Públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también a las Personas Jurídicas Privadas enumeradas en el artículo 148 incisos b), d), e), f) y g), legalmente constituidas o reconocidas en el país, los equipos radioeléctricos con comiso firme pertenecientes al patrimonio del ENACOM que se encuentren en cumplimiento a las normas técnicas y de homologación vigentes para la utilización del espectro radioeléctrico, por un tiempo determinado, para el desarrollo de sus actividades de interés general. 2.- Establecer que para acceder al uso de los equipos referidos en el artículo 1, el solicitante deberá contar con autorización o licencia vigente emitida por la autoridad competente. 3.- Aprobar el modelo de contrato de permiso de uso gratuito y precario a suscribir entre el ENACOM y los sujetos mencionado en el artículo 1°. 4.- Delegar en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a través del Área que corresponda, las tareas administrativas tendientes a otorgar en préstamo, recepcionar y/o recuperar los equipos radioeléctricos mencionados en el artículo 1° de la presente, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en la Resolución RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 37126/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2104/2019

RESOL-2019-2104-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/05/2019

EX-2019-36468737-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LTDA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de CORONEL ARNOLD, provincia de SANTA FE. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LTDA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de CORONEL ARNOLD, departamento SAN LORENZO, provincia de SANTA FE; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/2016, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4 B.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 36932/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2105/2019**

RESOL-2019-2105-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/05/2019

EX-2019-00423150-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Victoria Noemí INVERNIZZI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Victoria Noemí INVERNIZZI en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 36934/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2106/2019**

RESOL-2019-2106-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/05/2019

EX-2018-12697160-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DFCOM CABLE Y COMUNICACION S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa DFCOM CABLE Y COMUNICACION S.A. en el Registro de Servicios, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 36935/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2107/2019**

RESOL-2019-2107-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-16153015-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gerardo Horacio MALAK, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto,

debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 37134/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2109/2019

RESOL-2019-2109-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/05/2019

EX-2018-55782052-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Miguel Ángel ROBERTI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Miguel Ángel ROBERTI, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 36952/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2168/2019

RESOL-2019-2168-APN-ENACOM#JGM Fecha 24/05/2019

EX-2019-10656305-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Gabriel Alejandro TAFRAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 36957/19 v. 28/05/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Disposición 2/2019

DI-2019-2-APN-TGN#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-49025459-APN-DGD#MHA del registro del Ministerio de Hacienda, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, la resolución de firma conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que la licitación pública se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 2° de la resolución de firma conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de las Secretarías de Finanzas y Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda, anunció la licitación de Letras del Tesoro capitalizables en pesos a corto plazo y resulta necesario propiciar la presente medida.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 42 de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroque la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 82 de la ley 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 30 de agosto de 2019, por un importe de hasta Valor Nominal Pesos sesenta y cinco mil millones (VN \$ 65.000.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 31 de mayo de 2019.

PLAZO: Noventa y ún (91) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Pesos.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en pesos o dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 27 de mayo de 2019.

INTERÉS: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro con veinticinco centésimos (4,25%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de valor nominal original pesos uno (V.N.O. \$ 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por indicación de precio.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: a determinar en la licitación.

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BCRA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Horacio Domper

e. 28/05/2019 N° 37376/19 v. 28/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 206/2019

DI-2019-206-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-48032990-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 4 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Jurídica OVILAM S.A. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica OVILAM S.A., C.U.I.T. N° 30-71440823-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica OVILAM SA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 208/2019****DI-2019-208-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-13966845-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 4 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 22 del 17 de enero de 2017 y ANSV N° 96 del 11 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 de fecha 04 de Octubre de 2013 y Disposición ANSV N° 520/2014 de fecha 08 de Septiembre de 2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 22/2017 se incorporó y registró a la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 96/2018 se renovó la inscripción a la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el mencionado registro, presentando a tal efecto la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévese la inscripción de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A., CUIT N° 30-71000863-5, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 28/05/2019 N° 36886/19 v. 28/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 171/2019

DI-2019-171-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el EX-2019-00084178-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Licenciada María Julia CASSINO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administradora de Aduana Interina de la Aduana Santa Cruz.

Que al respecto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la Abogada Graciela Noemí BORQUEZ.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. María Julia CASSINO (*)	27254754612	Administrador de aduana - ADUANA SANTA CRUZ (DI RAPT)	Acorde a la categoría - ADUANA SANTA CRUZ (DI RAPT)
Abgda. Graciela Noemí BORQUEZ	27251196996	Analista de asuntos técnicos - ADUANA SANTA CRUZ (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SANTA CRUZ (DI RAPT)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 28/05/2019 N° 37356/19 v. 28/05/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FUNDACIÓN MIGUEL LILLO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- UNIDAD EJECUTORA LILLO (UEL)

INSCRIPCIÓN DEL 28 DE MAYO 2019 AL 28 DE JUNIO DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO: <http://lillo.org.ar/> Correo electrónico: fundacion@lillo.org.ar /
Tel.: 0381 – 451 8497

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO - SECRETARIA DE COMISIÓN ASESORA – Miguel Lillo 251, CP 4000, San Miguel Tucumán. TEL (0381) 4518497

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 28/05/2019 N° 35562/19 v. 28/05/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA
SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
CON 42 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	DIVISAS EN INFRACCION
15180-51-2013	JUAN JOSE SOLE (DNI N° 21.670.745)	\$ 39.066,85	U\$S 7.790.-

Gustavo Javier Castillo, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 28/05/2019 N° 36914/19 v. 28/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ROSARIO**

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción."

Código Aduanero "ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)"

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-99-2019	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	RODRIGUEZ DIEGO	R-9-384057	114/19	CRUCERO DEL NORTE
17541-102-2019	MARTINEZ FELICIANA	SMIDT ROSAN	R-9-384056	114/19	CRUCERO DEL NORTE
17541-130-2019	n/n		0013-00003996	127/19	LO BRUNO SA
			0013-00003999	128/19	LO BRUNO SA
			CP328080320		
			CP949106015		
			CP908047445		
			CP328080355		
			CP328080347		
			CP328080316		
			CP328080333		
			CP325377649	134/19	CORREO ARGENTINO
17541-65-2019	THANNER EMANUEL	DIEGO ROSS	CP293460909	91/19	CORREO ARGENTINO
17541-136-2019	n/n	N/N	B030700007702	144/19	BALUT
			B030700007703		
			R027400003519		
			R027400003520		
			CP421103749		
17541-136-2019	n/n	N/N	CP387853714	142/19	CORREO ARGENTINO
			CP338671595		
			CP338671587		
17541-136-2019	n/n	N/N	CP423018561	138/19	CORREO ARGENTINO
			CP423018558		
			CP676604970		
			CP676604983		
17541-136-2019	n/n	N/N	195R9267000002	140/19	VIA CARGO

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 28/05/2019 N° 37001/19 v. 28/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-124-2018/3	CONCEPCION Jaquet Elizabeth – DNI 24.679.476	Art. 986	\$ 17.637,39
026-SC-105-2019/3	GONZALEZ Gabriela – DNI 39.333.381	Art. 985	\$ 59.580,03
026-SC-128-2019/K	GARDY Romina Paola DNI 27.208.015	Art. 985	\$ 49.746,23
026-SC-120-2019/9	RAMALLO Ana María – DNI 28.161.512	Art. 986	\$ 316.165,38
026-SC-64-2018/3	BRUNETTI José María – DNI 18.576.010	Art. 977	\$ 192.870,81
026-SC-121-2019/7	LEONARDI Daniel Andrés – DNI 29.099.335	Art. 986	\$ 259.149,17
026-SC-101-2019/0	VACCARO Héctor Hugo – DNI 13.086.938	Art. 985	\$ 15.565,95

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 28/05/2019 N° 36860/19 v. 28/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-50-2013/4	GOMEZ ANTONIO	DNI 20503160	866
004-SC-113-2016/2	DUARTE VEGA SILVIO A.	CI (Py) 5227557	866
004-SC-113-2016/2	LEDESMA JUANA	CI (Py) 4567927	866
004-SC-58-2018/5	NAHUM ANUCH CARLOS E.	CI (Ch) 7752601-3	977

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada, con mas el abandono a favor del Estado de la mercadería en los casos que corresponda, con lo se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A.”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA.
004-SC-83-2018/K	OSORIO HURTADO MANUEL	C.I. (Ch) 5797627-6	962	\$ 99.338,65
004-SC-83-2018/K	LEAL ARANEDA MARIO E.	C.I. (Ch) 5933127-2	962	\$ 99.338,65
004-SC-66-2018/8	PERALTA RAFAEL F.	DNI 19059552	977	\$ 161.353,50
004-SC-52-2018/7	CID RAUL E.	DNI 30874903	970	\$ 31.982,97
004-SC-52-2018/7	TAUBER OMER	PP (ISRAEL) 22772803	970	\$31.982,97

Atento el resultado infructuoso a domicilios constituidos y registrados se hace saber al Sr. Roberto Matías SOLIS, DNI 32529651, que en actuaciones 004-SC-55-2017/3 a recaído proveído que se transcribe: “S.C. de Bariloche, 26 OCT. 2018...VISTO el estado de los presentes actuados, y atento tiempo transcurrido si la comparecencia del interesado. DECLARASE cerrado el período probatorio y PONGASE los actuados para alegar por el término de seis (06), de conformidad con los términos del Artículo 1110 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE.”

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 28/05/2019 N° 37015/19 v. 28/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto VIDOZ (D.N.I. N° 17.345.307), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37020/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROSAS, Mario Alfredo (D.N.I. N° 16.833.257), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37021/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DI CAPUA, Oscar Alberto (D.N.I. N° 17.606.375), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37022/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MUÑOZ, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 20.884.301), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37023/19 v. 30/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-870	2018	CRUCERO DEL NORTE	AAJ42/827	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	49	UNIDAD	CORONEL IRALA/SOTO BRIZUELA	6511
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030352	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	29	UNIDAD	GALEANO/PEREZ	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030368	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	32	UNIDAD	AVALOS/FERNANDEZ	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030369	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	32	UNIDAD	FERNANDEZ/AVALOS	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030370	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	26	UNIDAD	GARCIA/BONNOT	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030371	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	25	UNIDAD	BONNO/AVALOS	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030372	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	33	UNIDAD	FERNANDEZ/GARCIA	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030410	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	38	UNIDAD	FERREIRA/LACUADRA	6513
12475-93	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-00030411	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	38	UNIDAD	SANDOVAL/PAIZ	6513
12475-717	2018	VIA CARGO S.A.	VC-B-6051-00063505	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	50	UNIDAD	GONZALEZ/GIMENEZ	6520

Guillermo Federico Volpi, Empleado Administrativo, Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos.

e. 28/05/2019 N° 37061/19 v. 28/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
4-2019/6	AUTORES IGNORADOS	038/2019	CIGARRILLOS
6-2019/2	AUTORES IGNORADOS	046/2019	MATES-OJOTAS-ROLLOS TELA-DESODORANTES
15-2019/2	AUTORES IGNORADOS	040/2019	CIGARRILLOS
20-2019/K	AUTORES IGNORADOS	044/2019	SEMILLAS DE ALPISTE-PLACAS DE FENOLICO
31-2019/6	AUTORES IGNORADOS	042/2019	PLANTERAS TIPO ARBUSTO
45-2019/7	AUTORES IGNORADOS	037/2019	CIGARRILLOS
46-2019/5	AUTORES IGNORADOS	034/2019	ROPAS-CALZADOS-COMESTIBLES-TAPPERS- OLLAS-FLORES
51-2019/2	AUTORES IGNORADOS	041/2019	COMESTIBLES-BEBIDAS
62-2018/0	AUTORES IGNORADOS	045/2019	ESTUFA-GUARDABARROS MOTOCICLETAS- MELAMINA
66-2019/7	AUTORES IGNORADOS	036/2019	CIGARRILLOS
67-2019/5	AUTORES IGNORADOS	035/2019	BEBIDAS-COMESTIBLES
70-2019/0	AUTORES IGNORADOS	039/2019	CIGARRILLOS

Hernan Valerio De Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 28/05/2019 N° 37185/19 v. 28/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora ELIANA GISELLE PASSADA (D.N.I. N° 30.277.310) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37204/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Alberto Martín (D.N.I. N° 7.600.564), mediante Resolución N° 161/19 en el Sumario N° 4057, Expediente N° 100.853/07; al señor Horacio Fernandez Palacio (D.N.I. N° 14.568.606), mediante Resolución N° 164/19 en el Sumario N° 5989, Expediente N° 100.147/14 y a la firma Ria Alta S.A. (C.U.I.T. N° 30-70885740-4) mediante Resolución N° 168/19 en el Sumario N° 4735, Expediente N° 100.519/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37205/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CODPA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71486182-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7352, Expediente N° 101.146/16, caratulado

“CODPA S.A. Y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37217/19 v. 03/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/05/2019	al	22/05/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
Desde el	22/05/2019	al	23/05/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	23/05/2019	al	24/05/2019	59,54	58,09	56,68	55,31	54,00	52,72	45,69%	4,894%
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/05/2019	al	22/05/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37		
Desde el	22/05/2019	al	23/05/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	23/05/2019	al	24/05/2019	62,62	64,22	65,89	67,61	69,39	71,24	84,14%	5,146%
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86	83,63%	5,122%
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 28/05/2019 N° 37065/19 v. 28/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-11783173- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE BERNASCONI (C.U.I.T. 30-54573514-4), tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico para el Departamento de Hucal, localidad de Bernasconi, provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones

en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 28/05/2019 N° 36888/19 v. 28/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma LA AGRÍCOLA S.A., ha solicitado por Expediente N° EX-2018-46694175- APN-DD#INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de UNA (1) Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica SAN PABLO, perteneciente al Departamento Tunuyán, Provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: Límite Este, Ruta Provincial N° 89; Límite Norte, Curso del Río de las Tunas; Límite Oeste, Línea de cota de los 1.700 msnm; Límite Sur: Curso del Arroyo Villegas hasta punto de intersección con Arroyo Cuevas, coordenadas geográficas 33° 27' 02.78”S – 69° 19' 47.11”O y desde ese punto la línea recta imaginaria al punto de coordenadas geográficas 33° 25' 39.05”S – 69° 22' 48.95”O. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente.

e. 28/05/2019 N° 36876/19 v. 28/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PAMPA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su nueva turbina de vapor con una potencia de 180 MW, parte integrante de la Central Térmica Genelba, ubicada en el partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires. La turbina de vapor se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la E.T. Ezeiza, jurisdicción de EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-16328855-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 28/05/2019 N° 37054/19 v. 28/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the update and the new services offered. The logo of the Argentine Republic is visible in the bottom right corner.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Martín CORNEJO (Legajo N° 19.568/27, CUIL N° 23-06243220-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 2765/17, se le solicita sirva concurrir a la sede de la Dirección Regional Salta, sita en la calle Dean Funes N° 190, 3° piso, de la Ciudad de Salta, en el horario de 8:00 a 16:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Eliana Maria Capone, Jefa de Departamento.

e. 27/05/2019 N° 36435/19 v. 29/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.984 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 2013 y 2014, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 11/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Entertainment S.A.. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Fernando Fabian Fares, Jefe de División, División Fiscalización III.

e. 23/05/2019 N° 35765/19 v. 29/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Osmar ALEGRE (D.N.I. N° 12.301.105), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.165/16, Sumario N° 7368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36777/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Pucom S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70714004-2) y a la señora Selva Argentina Sayago (D.N.I. N° 3.558.730), mediante Resolución N° 624/18 en el Sumario N° 4914, Expediente N° 101.146/10 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36779/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PAULA JOSEFA GALDINO (D.N.I. N° 25.103.319) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7381, Expediente N° 100.012/18, caratulado "TECOAR S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36781/19 v. 31/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 08/05/2019... EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L. , inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9 , con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 y 2013, estableciendo un resultado impositivo -quebranto- en el período fiscal 2012 de \$ 24.631, 23 surgiendo una disminución del resultado impositivo -quebranto- declarado por la contribuyente de \$ 142.579,68 y un monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias, para el período 2013 de \$ 220.530,95, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de \$ 77.185,83 . ARTÍCULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 77.185,83) en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2013 y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 148.978,41), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 4°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de dos fojas que se integran y forman parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 5°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al período fiscal 2013 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 6°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 7°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 8°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo

dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 9°: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 10: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 11: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y RecursosII DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36452/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 08/05/2019...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/11, 02/12 a 09/13. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/11 a 09/13, estableciendo el débito fiscal en \$ 64.569,98, el crédito fiscal en \$ 0,00 y computando en el período fiscal 12/11 un saldo correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11- de \$ 8.429,18, surgiendo un monto de impuesto devengado de \$ 56.140,80. Artículo 3°: Dejar constancia que contra el impuesto determinado en el artículo segundo, corresponde computar la suma de \$ 124,95 en el período fiscal 12/11 en concepto de saldo correspondiente al segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11-, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de \$ 56.015,85 por los períodos fiscales 06/12 a 09/13. ARTÍCULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.015,85) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 06/12 a 09/13 y la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 124.928,99), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 5°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de una foja que se integra y forma parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 06/12 a 09/13 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 8°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 10: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos

previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 11: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 12: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 32/2019 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36453/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO 2 LIMITADA matrícula 37375 EE 2018 50660167 APN MGESYA INAES (RESFC 2018 2757 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36611/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

Por medio de la presente se procede a notificar que el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha dictado la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES la cual dio por concluido el procedimiento administrativo que tramitó por Expediente : EX-2018- 03613674-APN-MGESYA#INAES de la entidad denominada SANTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA 21427 y, en consecuencia se resolvió: 1.- La revocación de la aprobación del reglamento de servicio de crédito indicando que deberá la cooperativa abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad crediticia y gestión de cobranzas. 2.- La instrucción de sumario bajo el procedimiento Resolución 3098/08 De conformidad con lo establecido en el art. 40 del Dto. 1759/72 T.O. 2017, se deja constancia que la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES constituye un acto administrativo que agota la instancia administrativa. Contra éste Ud. podrá interponer, dentro de los plazos que seguidamente se enuncian, los siguientes recursos: (i). RECURSO DE ACLARATORIA -Art. 102 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 5 días de notificado. (ii). RECURSO DE REVISIÓN -Art. 22, inciso a) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 10 días de notificación -Art. 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 30 días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). (iii). RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -Art. 84 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 10 días de notificación. (iv) RECURSO DE ALZADA -Art. 94 Dto. 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 15 días de notificado

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36612/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 703/19, 832/19 y 802/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: PROAGRO PILAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 26.172) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CONTRALUZ MURAL LTDA (Mat: 31.799), ZEUS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 29.463), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36613/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-805-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL DE INVESTIGADORES DE LA PROBLEMÁTICA DEL ADULTO NEUQUINO MIPAN (NEU 51), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36616/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 894/19, 887/19, 893/19, 826/19, 892/19, 919/19, 896/19, 839/19, 831/19 y 786/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMA PRODUCTORA PUBLICITARIA EVENTOS ESPECIALES LTDA (Mat: 18.610), COOPERATIVA DE TRABAJO BELLA VISTA LTDA (MAT: 19.123), COOPERATIVA DE TRABAJO ALGARROBO LTDA (Mat: 18.601), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA (Mat: 19.868), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE HIELOS CONTINENTALES LTDA (Mat: 16.485), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA (Mat: 22.232), COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 23.572), COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO Y SERVICIOS GENERALES COO-TRA-MAR LTDA (Mat: 23.796), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ACCEDER LTDA (Mat: 21.544), LA TINOGASTEÑA SOCIEDAD COOPERATIVA VINIFRUTICOLA AGRÍCOLA GANADERA LTDA DE TINOGASTA (Mat: 2.255), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36617/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL TRES DE FEBRERO LTDA MATRICULA 15660; COOPERATIVA DE TRABAJO LECTSUR LTDA MATRICULA 15662; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITRAB LTDA MATRICULA 15676; COOPERATIVA DE TRABAJO AMANCAY LTDA MATRICULA 15678; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PICO Y SAN ROMAN LTDA MATRICULA 15705; COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CAR LTDA MATRICULA 15729; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS MILAGROS LTDA MATRICULA 15731; COOPERATIVA DE CONSUMO HORIZONTE LTDA MATRICULA 15747; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE SUELAS DE CUERO Y GOMA LTDA MATRICULA 15748; SEGUFE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 15770; COOPERATIVA AMIFLET DE PROVISION DE SERVICIOS Y DE CONSUMO LTDA MATRICULA 15774; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AGITE LTDA MATRICULA 15783; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PANIFICACION AÑO NUEVO LTDA (CO.C.Y.P.A.N.) MATRICULA 15786; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL CINCO DE OCTUBRE LTDA MATRICULA 15787; COOPERATIVA DE TRABAJO TECVYSER LTDA MATRICULA 15788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO C.V.C. LTDA MATRICULA 15813; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVIBIEN LTDA MATRICULA 15821; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO LTDA MATRICULA 15823; COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL LTDA MATRICULA 15837. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 84/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36642/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA Matricula 16587; COOP DE TRABAJO ZIG ZAG LTDA Matricula 16595; COOP DE TRABAJO PROAGRO LTDA Matricula 16608; COOP DE TRABAJO SERFACO LTDA Matricula 16612; COOP DE TRABAJO LA NUEVA COOP LTDA Matricula 16630; COOP DE TRABAJO LA UNION LTDA Matricula 16638; COOP DE TRABAJO TEXTIL LA AMISTAD LTDA Matricula 16654; COOP DE TRABAJO LA PRIMERAS DE LAS SIERRAS LTDA Matricula 16655; COOP DE TRABAJO UNION Y TRABAJO LTDA Matricula 16656; COOP DE TRABAJO TEXTIL JUAREZ LTDA Matricula 16658; COOP DE TRABAJO BERISSO LTDA Matricula 16668; COOP DE TRABAJO PARA DESCAPACITADOS “INDIO FERMIN” LTDA Matricula 16669; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES GENERALES CO.SE.TRA.GE. LTDA Matricula 16679; COOP DE TRABAJO ESCUELA TECNICA CASEROS LTDA Matricula 16681; COOP 22 DE AGOSTO DE CONSUMO LTDA Matricula 16692; COOP DE TRABAJO EL INDIO DE TRANSPORTES LTDA Matricula 16697; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DOCTOR RAMON CARRILLO LTDA Matricula 16709; COOP APICOLA REGIONAL OESTE LTDA Matricula 16715; COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE OBRERO LTDA Matricula 16717 del

Expedientes N° 74/2016; COOP DE TRABAJO "GRUPO FERIAE" LTDA Matricula 22474 y COOP ACUICOLA EL PACU LTDA Matricula 22219 del Expedientes N° 5599/2015 ; COOP DE TRABAJO SUR LTDA Matricula 15856 del Expedientes N° 78/2016; COOP DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LTDA Matricula 13686 del Expedientes N° 137/2016; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "TORRES DEL SUR" LTDA Matricula 26179 y COOP DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE MIEL LTDA "COPAMIEL" Matricula 26180 del Expedientes N° 3240/2015 ; COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA Matricula 14570 del Expedientes N° 109/2016; COOP DE TRABAJO DE ARTESANAS URBANAS Y CONSUMO ARTENA LTDA Matricula 11751; COOP DE VIVINEDA, CREDITO Y CONSUMO EL ARROYO LTDA Matricula 11761; COOP DE TRABAJO 20 DE MAYO LTDA Matricula 11780 y TRANSPORTADORES LIBRES DE QUEQUEN Y NECOCHEA COOP DE PROVISION DE TRANSP. DE CARGAS Y CONSUMO LTDA Matricula 11880 del Expedientes N° 5690/2015; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36643/19 v. 29/05/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

